



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES



Bellavista, 02 de febrero del 2017

Señor:

Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
Rector de la Universidad Nacional del Callao
Presente.-

Con fecha dos de febrero del dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 047-2017-CF-FIARN

Visto, el documento de fecha 11 de enero del 2017, mediante el cual el Presidente de la Comisión Evaluadora, hace entrega del Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC, en el que manifiesta que la transgresión de los artículos, podría ser considerada como una falta e infracción, por lo que es plausible a la aplicación del artículo 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 87, numeral 87.8) de la Ley Universitaria N° 30220, estable que son deberes del docente respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

Que, según el Artículo N° 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que entre los deberes de los docentes ordinarios está el de cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad.

Que, según el Artículo 258.12) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que los deberes de los docentes ordinarios es entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional, de acuerdo a la programación académica de la Universidad.

Que, según el Artículo 258.13) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que los deberes de los docentes ordinarios es devolver oportunamente a los estudiantes sus exámenes, prácticas y cualquier otro documento debidamente calificado, de acuerdo a las normas internas correspondientes.

Que, según el Artículo 268, numeral 268.6) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves: Maltratar física o psicológicamente así como incurrir en abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave.

Que, mediante documento de fecha de 12 de diciembre de 2016, los estudiantes del curso de Operaciones Unitarias I solicitan al profesor Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados, la devolución de Examen Parcial, Examen Final, trabajos y prácticas presentadas; asimismo, informe respecto de los calificativos o notas que ha considerado.

Que, con Resolución N° 279-2016-CF-FIARN de fecha 15 de diciembre de 2016, se conformó, la Comisión Evaluadora del documento presentado por los estudiantes de Operaciones Unitarias I, el cual estará conformado por los siguientes docentes: MsC. Teófilo Allende Ccahuana (Presidente), Ing. Godofredo León Ramírez (Miembro), Dr. Rubén Gilberto Rodríguez Flores (Miembro), Est. David Arturo Eche López (Miembro). Así mismo, que la Comisión Evaluadora, presente su informe en el plazo de 10 días, a partir de la recepción de la presente Resolución, al Consejo de Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES



Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, realizado el 05 de enero de 2017, se acordó ampliar las funciones de la Comisión Evaluadora, para evaluar en forma integral los documentos presentados por las partes.

Que, con documento de fecha 11 de enero del 2017, el Presidente de la Comisión Evaluadora, hace entrega del Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC, en el que manifiesta que la transgresión de los artículos, podría ser considerada como una falta e infracción, por lo que es plausible a la aplicación del artículo 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales del 02 de febrero del 2017, se acuerda hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. N° 67 numeral 67.2.4 de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo de Facultad

RESUELVE:

Primero.- Hacer nuestro el Informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC de la Comisión Evaluadora, dado que el docente ha incumplido los artículos 12.14, 258.1, 258.12, 258.13 y 258.18, por lo que, es plausible la aplicación de los artículos 267.10 y 268.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Segundo.- Elevar al Señor Rector el informe N°01-2016-CE/FIARN-UNAC, para el trámite pertinente.

Tercero.- Transcribir la Presente Resolución a la Dirección de Departamento Académico de la FIARN, Dirección de Escuela Profesional de la FIARN, integrantes de la Comisión, interesado y archivo.

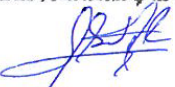
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo. **MSc. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.-** Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Decana.

Fdo. **Ing. ABNER JOSUÉ VIGO ROLDAN.-** Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario Académico.

Lo que transcribo a Usted para conocimiento y fines consiguientes.

Universidad Nacional del Callao
Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales


Ing. Abner Josué Vigo Roldán
Secretario Académico

cc.: DDA/ FIARN, DEP/FIARN, Integrantes de la Comisión, Archivo.